



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE
CONCLUSIONES Y SENTENCIA)**

Fecha	15 de septiembre de 2020	Hora	9:30	A.M.	Audiencia No. 149
-------	--------------------------	------	------	------	-------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00003-00
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo		

PARTE DEMANDANTE	
Nombres	EDWIN ALBERTO LONDOÑO
Cédula de ciudadanía	98.535.300

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	PAULA ANDREA SÁNCHEZ GARCÍA
Tarjeta Profesional	114.335 del C. S. de la J.
Cédula de ciudadanía	43.752.180

DATOS APODERADO PARTE DEMANDADA, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	
Nombres y apellidos	DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO
Tarjeta Profesional	86226 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	80.502.749

PERSONERÍAS
Se reconocen personerías a la DRA. PAULA ANDREA SÁNCHEZ GARCÍA , con T.P. No. 114.335 del C.S.J., y C.C. 43.752.180 para apoderar al demandante y al DR. DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO , C.C. 80.502.749, T.P. No. 86.226 del C.S. de la J. para apoderar a la demandada.

PRÁCTICA DE PRUEBAS
- Prueba DOCUMENTAL : La parte demandada ha respondido mediante memorial vía internet al requerimiento del despacho de que informara si reconoció al actor indemnización por merma de la capacidad laboral permanente parcial de origen profesional con base en el dictamen de marzo 28 del año 2017 en el sentido de que según la gerencia de Indemnizaciones "no se encontró ningún reconocimiento de prestación económica por concepto de indemnización permanente parcial". La demás prueba documental decretada había sido aportada por las partes al intervenir con la dda y la contestación y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.

- Pruebas **PERICIAL:**

Se decretó prueba pericial consistente en calificación de la capacidad laboral del actor a marzo 28 del año 2017 a practicar por la Junta Regional De Calificación De Invalidez De Antioquia sin embargo no se practicó porque la parte actora no cumplió con su carga procesal de aportar la historial pensional suya para remitir el caso al perito designado.

La demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** ha aportado mediante memorial de septiembre 14 del año 2020 (archivo 21) dictamen 4200688 de septiembre 11 del año 2020 sin embargo éste dictamen no es la prueba referida a dictamen pericial a practicar por un tercero como la Junta Regional De Calificación De Invalidez De Antioquia **decretada en la** audiencia de julio 25 del año 2019 en razón a que en esta causa se ataca por el actor la validez del dictamen de marzo 28 del año 2017 emitido por esta misma entidad administradora de riesgo laborales.

- Se practica **INTERROGATORIO DE PARTE** al demandante.

- Se practica prueba **TESTIMONIAL** de John Fredy García y Jorge Albeiro Lorza. La parte demandada desiste de practicar la prueba respecto de Juan Guillermo Vélez y se admite tal desistimiento.

Se termina la etapa.

Notifica en ESTRADOS.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las partes hicieron uso del derecho a formular alegatos de conclusión.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

SENTENCIA UNIFICADA No. 184

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 074

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: Se DECLARAN probadas las excepciones de fondo propuestas por la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** denominadas DICTAMEN EN FIRME e INEXISTENCIA DEL GRADO DE INVALIDEZ PARA ADQUIRIR LA PENSIÓN, y **SE ABSUELVE** a esa entidad de las pretensiones de nulidad de dictamen de marzo 28 de 2017 y de pensión de invalidez a cargo de ella, como administradora de riesgos laborales.

SEGUNDO: Se DECLARA en favor del actor y a cargo de la demandada el derecho a indemnización por incapacidad permanente parcial por Pérdida de Capacidad Laboral del 39,81% y **se CONDENA** a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, a pagar al demandante, **EDWIN ALBERTO LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía 98.535.300, el equivalente a 19 meses del ingreso base de liquidación, calculado con el

Decreto 2644 de 1994, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1562 de 2012, el cual deberá ser indexado al momento de su pago, según lo visto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Se DECLARAN como NO PROBADAS las demás excepciones propuestas por la entidad demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

CUARTO: Se CONDENA en **COSTAS** a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** en favor del demandante. Se fija como agencias en derecho el equivalente a dos (2) SMMLV para el momento de liquidación de las costas.

QUINTO: Se ordena remitir en **CONSULTA** en favor de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y se ordena remitir la causa a la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín

Contra esta sentencia procede el recurso de apelación

Lo resuelto se notifica **ESTRADOS.**

Se concede la palabra a los apoderados de las partes.

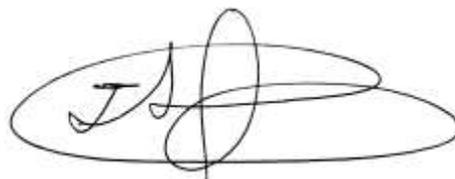
Apelan ambas partes.

RECURSOS			
SI	X	NO	En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuestos y sustentados recursos de apelación por el demandante y la entidad accionada se conceden en efecto suspensivo y se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca de ellos; sin perjuicio del conocimiento en grado jurisdiccional de CONSULTA, a favor de POSITIVA S.A. Lo resuelto se notifica ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

<https://etbcj->

[my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETgmxR7GapZ
NnBMTnIRU60cBP-W9iBWCberWq3kSnO6wTw?e=ABi1Em](https://etbcj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETgmxR7GapZNnBMTnIRU60cBP-W9iBWCberWq3kSnO6wTw?e=ABi1Em)